

---

**ANÁLISIS DE RECONOCIMIENTO SOBRE COMPENSACIÓN DE PROHIBICIÓN APLICADO POR RECURSOS HUMANOS DEL ICD.**

## **1. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1 Origen.**

El presente análisis se efectuó en cumplimiento al plan de trabajo de esta Unidad del actual periodo.

### **1.2 Aspectos objeto de estudio.**

Analizar el cumplimiento de normas jurídicas por parte de Recursos Humanos, en el reconocimiento y pago de la compensación por prohibición a funcionarios en los puestos técnicos del Servicio Civil 1, 2 o 3 en el ICD.

### **1.3 Alcance.**

Del 1° de enero del 2008 al 31 de mayo del 2017, ampliándose en aquellos casos en que se considere necesario.

### **1.4 Marco de referencia.**

- Ley 8204 "Estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento".
- Ley No. 5867 "Ley de Compensación por pago de prohibición y su Reglamento
- Reglamento "incentivo por Peligrosidad, Confidencialidad y Discrecionalidad"
- Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
- Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

### **1.5 Comunicación de resultados.**

Según consta en el acta No. AI-005-2017 del primero de agosto del año en curso, se presentaron los resultados del estudio en mención al Director General Adjunto, Jefe interino de la Unidad Administrativo Financiero, Encargada de Recursos Humanos, Asesora legal, todos funcionarios del ICD.

---

### 1.6 Reseña histórica.

El tema a desarrollar en las siguientes páginas, se deriva de una consulta realizada mediante correo electrónico el 30 de mayo del 2016 por el Jefe interino de la Unidad Administrativa Financiera de este Instituto, en el sentido si procede reconocer el pago de prohibición a un funcionario que ocupa el puesto Técnico del Servicio Civil 2, destacado en Servicios Generales.

Se brinda respuesta mediante el oficio AI-021-2016 del 12 de agosto del 2016, y se señala:

“Que debe revisarse el procedimiento que se ha estado aplicando en el seno de Recurso Humanos para reconocer y cancelar incentivos a técnicos con puestos que no requieren prohibición, pues la cancelación es en razón del cargo que ocupa en la administración pública; y no, por su condición funcional, aunque obviamente para ejercer el puesto, el servidor debe cumplir con los requisitos de idoneidad.”.

Posteriormente, el 29 de agosto del 2016, esta Auditoria solicita criterio a la Auditoria de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, bajo el oficio AI-022-2016, sobre el pago de prohibición a los puestos de Técnico de Servicio Civil 1 y 2. Se recibe respuesta del citado órgano, con fundamento jurídico AJ-639-2016 del 1º de noviembre del 2016, señalando entre otros puntos:

“...resulta procedente su aplicación a los servidores del citado instituto, en la medida que cumplan con los requisitos de orden técnico y legal vigentes que sean de aplicación...”

Del planteamiento, la Asesoría legal de este Instituto emite el oficio AL-030-2016 del 9 de agosto del 2016, dirigido a la Jefatura de la Unidad Administrativo Financiero con copia a esta Auditoria, donde con criterio CL-26-03 del 22 de julio del 2003, concluyen ocho puntos relativos a la figura jurídica del pago de prohibición, considerando para este estudio cuatro como los más relevantes que son:

“...El goce de dicho beneficio sea establecido mediante ley 5867, y los puestos estén afectados legalmente por prohibición con los siguientes requerimientos./ Que reúnan alguno de los requisitos académicos indicados en el artículo 1º la Ley 5867 y sus reformas./Ley expresa o resolución judicial que autorice la compensación económica./Formación académica afín con el cargo que desempeñen; dentro del ámbito del Régimen de Servicio Civil...”.

También, con oficio AI-012-2017 del 09 de mayo del 2017 se solicitó criterio a la Procuraduría General de la República, sobre el pago por prohibición a los técnicos del ICD, obteniendo por el Procurador de Hacienda el criterio C-121-2017 del 9 de junio del 2017.

De los citados documentos, se procede de seguido los resultados de un análisis exhaustivo por esta unidad, sobre el reconocimiento de compensación económica por prohibición a funcionarios de este Instituto, cubiertos por Ley 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”<sup>1</sup>, sujeta a la Ley 5867 “Ley de Compensación por pago de prohibición”<sup>2</sup> que rige el accionar de dicho rubro.

## **2. RESULTADOS.**

### **2.1 Análisis sobre reconocimiento del incentivo prohibición.**

Se define prohibición<sup>3</sup> toda compensación económica que se reconoce a algunos grupos de servidores públicos de nuestro país por estar sujetos a una prohibición determinada, constituye un pago de carácter indemnizatorio, tendiente a resarcir el perjuicio económico.

En atención a lo que establece la Ley No. 8204 en el artículo 161 la Procuraduría General de la República, indica:

“Los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas tendrán prohibición absoluta para desempeñar otras labores remuneradas en forma liberal; en compensación, serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5867 y sus reformas.”.

Continúa señalando sin dejar de lado la Ley No. 5867 “Ley de compensación económica”, establece en el artículo primero: “para el personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo”, se establece la siguiente compensación económica conforme la Ley de Salarios de la Administración Pública:

---

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta No. 08 del 11 de enero del 2002

<sup>2</sup> Publicado en La Gaceta No. 246 del 27 de diciembre de 1975

<sup>3</sup> Dictamen No. C-039-2003 del 17 de febrero del 2003.

“a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior./ b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría./c) Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria. d) Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente.”.

Legislación sobre lo cual se han vertido criterios legales por parte de la Procuraduría General de la República, siendo el criterio C-129-2003 del 14 de mayo del 2003, respuesta al oficio DG-236-2003 del 21 de abril del 2003, consulta realizada en su momento por el Director General, señalando:

La compensación económica que establece el artículo No. 161 de la Ley 8204 de 26 de diciembre del 2001, referente a la prohibición absoluta de los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas, debe considerarse efectiva, una vez acaecido el plazo de nueve meses que estipula el Transitorio IV de la dicha Ley; o en su defecto, hasta que cumplan con los requisitos que exige la Ley No. 5867 de 15 de diciembre de 1975.

Esta Auditoria mediante oficio AI-022-2016 del 29 de agosto del 2016, consulta al Área de la Auditoria de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, sobre la procedencia de la compensación económica por prohibición a los Técnicos de Servicio Civil del ICD, de acuerdo con los enunciados del artículo 161 de la ley N°8204, quienes indican en oficio AU-O-199-2016 del 30 de noviembre del 2016 lo siguiente:

“Al revisar las particularidades de su consulta, haciendo las salvedades consignadas en el párrafo tercero de este documento de respuesta, se infiere de la interrogante planteada, que la misma versa sobre el número de años de aprobación universitaria exigidos para las clases de puestos Técnico de Servicio Civil 1 y 2, en relación con el cumplimiento de los requerimientos o formalidades del artículo 1 de la Ley N°5867. En esta línea, se debe advertir al consultante, que ni la citada Ley N°8204, como tampoco lo indica la Ley N° 7786, hacen alusión a este tipo de puestos en el sentido de que se encuentren afectos al régimen de prohibición.”.

Por lo indicado, del Área de la Auditoria de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, esta Auditoría Interna, efectúa consulta a la Procuraduría General

de la República, por medio del oficio AI-012-2017 del 09 de mayo del 2017, obteniendo por el Procurador de Hacienda el criterio C-121-2017<sup>4</sup>, que señala:

“.....que la prohibición del artículo 161 de la Ley No. 7786 (8204) afecta a los funcionarios del ICD por el hecho de trabajar en ese instituto, no por cargo que ocupan, ni por la especialidad profesional que ostentan.”

“...En todo caso, lo que interesa destacar para efectos de este dictamen es que la prohibición que aquí se analiza afecta a todos los funcionarios del ICD, sin excepción. Todos ellos tienen prohibido desempeñar “otras labores remuneradas” adicionales a las que ejercen en el ICD; sin embargo, **ello no implica que a todos deba cancelárseles la compensación económica a la que se refiere el artículo 1 de la ley no. 5867, sino solamente a los que cumplan los requisitos dispuestos para ello en esa ley y en su reglamento**” (La negrita no es del original)

También indica:

“Además, para el pago de la compensación es necesario que el puesto que ocupe el servidor tenga como requisito alguno de los grados profesionales o niveles académicos mencionados en el artículo 1° de la ley No. 5867. Así lo ha indicado desde hace muchos años este Órgano Asesor.”. (El subrayado es del original)

Conforme lo externado por el ente Procurador se concluye que la Oficina de Recursos Humanos del ICD ha reconocido el 65% (sesenta y cinco por ciento) por prohibición, sin determinar bajo el principio de legalidad y sin análisis previos los requerimientos del puesto, solo apoyándose en el artículo 161 de la Ley 8204 ya descrito, obviándose la relación con la norma 5867; aplicación que ha provocado que a ocho funcionarios que se desempeñan o han desempeñado en puestos técnicos se les reconozca hasta un 65% por prohibición, sin contar con los requisitos para merecer la compensación económica, pagos avalados por el Jefe Administrativo Financiero de turno en los periodos considerados.

La actual Encargada de Recursos Humanos para aplicar dicha compensación, se fundamente en el criterio CL-26-03 de fecha 22 de julio de 2003, emitido por la Asesoría legal de este Instituto, donde toman como base el artículo 161 de Ley 8204 (...que los funcionarios del Instituto tendrán prohibición absoluta...), y el artículo 1° de la Ley 5867 que establece los porcentajes...”, así como los estudios

---

<sup>4</sup> 9 de junio del 2017

académicos de la funcionarios; como lo señala en oficio RH-010-2017 del 10 de marzo del 2017, donde señala:

(..) podemos considerar lo que establece el artículo 161 de la Ley 8204 es un régimen especial de prohibición, que no cubre a un gremio de profesionales, sino que cobija a la generalidad de funcionarios del ICD, para que gocen de ese beneficio a cambio de dedicarse a ejercer sus profesiones en el marco de las funciones que le otorgó la misma y al no establecer ninguna limitación de orden legal, no podría la Administración establecer diferenciaciones que no hubiera consagrado el legislador, pues se estaría violentando el espíritu de la norma.”.

Además agregar la titular del puesto actual como Encargada de Recurso Humanos, que el jefe de esa unidad en el 2003, solicitó criterio a la Asesoría Legal sobre las siguientes interrogantes:

- “Le corresponde el pago de prohibición de acuerdo al porcentaje asignado por la Ley 5867, a un servidor que reúna los requisitos establecidos, pero está nombrado en un cargo de oficinista, mensajero, auxiliar de consultas, técnico y analista de inteligencia, entre otros.”
- “Se debe beneficiar con la prohibición al servidor, que tenga los estudios universitarios solicitados en la ley mencionada, pero que estos no sean acordes con las tareas asignadas o el cargo que ocupa”.
- El servidor que reúna requisitos universitarios, realiza labores técnicas y profesionales, pero su puestos no está clasificado como técnico, técnico y profesional o profesional, se le debe reconocer este incentivo”.
- El derecho de prohibición le corresponde al puesto, de acuerdo a los requisitos establecidos para la contratación o al servidor según su grado académico”.
- Se deben aplicar las leyes especiales que regulan el pago de dicho incentivo a sus agremiados (informáticos, derecho, auditoría) o se debe aplicar en general el dictamen C-129-2003 a los funcionarios del ICD.”.

Con ocasión a las dudas presentadas por el entonces Encargado de Recursos Humanos, la Asesoría Legal emitió una serie de puntos, entre los que se detallan de seguido:

- Los funcionarios que gozan de dicho beneficio son aquellos que ocupan puestos afectados a prohibición. Igualmente podemos deducir que los que se afectan son los puestos y no los funcionarios.
- De esta forma, los grados académicos por los cuales se pueden obtener dicho beneficio son: licenciatura o grados mayores, egresados de

licenciatura o maestría, bachilleres universitarios, o quienes hayan aprobado el cuarto año de carrera, quienes hayan aprobado el tercer año o cuenten con una preparación equivalente, así como los técnicos y técnicos profesionales.

➤ Como último requisitos establecidos por el artículo 9, tenemos el de la compatibilidad entre la formación académica y las funciones realizadas, de forma tal que, para acceder a los beneficios, económicos derivados del goce de prohibición, es indispensable que el funcionario ostente un grado académico que sea aplicable a las labores que realiza dentro de la intuición.

➤ Podemos afirmar que la prohibición solo podría concederse al funcionario que se encuentre en un puesto afectado al régimen de prohibición, pero que además de esto, posea un grado académico de los establecidos en el artículo 1° de la Ley 5867, el cual, sea aplicable en las funciones que realiza el funcionario diariamente en la Institución.”.

Por lo indicado, por la Asesoría Legal del ICD, se tiene que para recibir la compensación por prohibición, es necesario que el funcionario posea un grado académico de licenciatura o maestría, bachilleres universitarios, o quienes hayan aprobado el cuarto o tercer año de carrera, y que además sea uno de los requisitos del puesto que desempeña, requisitos omitidos por los titulares que se han desempeñado como encargados en recursos humanos, pues hasta la fecha solo consideran el grado académico y la incorporación al colegio profesional respectivo, sin analizar los requisitos de los puestos.

La norma 4.6 del Manual de Normas técnicas de control interno señala que “el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas.”.

---

**2.2 Ausencia de requisitos para reconocer el beneficio.**

El artículo 9 del Reglamento<sup>5</sup> de la Ley 5867 establece:

“Salvo disposición expresa en contrario, procede el pago de compensación económica a los servidores que se ajusten a los siguientes requisitos: **a)** Que ocupen puestos que estén afectados legalmente por prohibición; **b)** Que reúnan alguno de los requisitos académicos indicados en el artículo 1° la Ley 5867 y sus reformas; **c)** Que exista ley expresa o resolución judicial que autorice la compensación económica; **d)** Que ostenten una formación académica afín con el cargo que desempeñen; que dentro del ámbito del Régimen de Servicio Civil, quedará a juicio de Dirección.”.

En este ítem se indica que el pago incentivo prohibición, inicia con una solicitud del funcionario universitario o profesional a Recursos Humanos; y dicha área consulta a la Unidad Administrativo Financiero la existencia de contenido presupuestario, y proceden a emitir una acción de personal denominada “ajuste incentivo prohibición” o “reconocimiento de prohibición”, donde posterior se cancela ajuste por medio de planilla.

Dicho incentivo se ha reconocido por los encargados de turno de Recursos Humanos a técnicos 1, 2 y 3, desde el 2008, y con mayor representación a funcionarios que ingresaron en el 2010, por lo que fue necesario identificar los puestos que no poseen requisitos tal y como lo establece la Ley 5867, en donde la formación académica debe estar relacionada con el cargo que ostenta, por ejemplo para el puesto de Técnico de Servicio Civil 3 los requisitos son:

- Tercer año aprobado en una carrera universitaria o para universitaria atinente con la especialidad del puesto ó
- Segundo año aprobado en una carrera universitaria o para universitaria atinente con la especialidad del puesto y cuatro años de experiencia en labores relacionadas con la especialidad del puesto
- Bachiller en Educación Media o título equivalente y título de Técnico en un área atinente con la especialidad del puesto.
- Otros Requisitos: Cumplir con los requisitos especiales y legales, permisos, licencias y /o autorizaciones que demande el desempeño de las tareas encomendadas, según cada caso particular y que son regulados por la normativa vigente.

---

<sup>5</sup> Decreto N° 22614-H, del 22 de octubre de 1993



De seguido se describen los puestos en donde se les otorgó el beneficio sin contar con los requisitos señalados por la citada norma, y que deberá proceder a realizar los procesos administrativos a fin de que sean devueltos los dineros pagados de más.

**2.2.1 Puesto No. 503272.**

Se ubica en la Unidad de Recuperación de Activos, desde el 16 de agosto del 2009 en la plaza de Técnico de Servicio Civil 3<sup>6</sup>.

El 16 de octubre del 2010<sup>7</sup> Recursos Humanos le reconoce un 25% por prohibición por tener 112 materias universitarias, y a partir del 1° de abril del 2011 con acción de personal No. 285-2011 se le otorga un 30%. Posterior, el 03 de enero del 2012 se le reconoce un 45%<sup>8</sup> y el 09 de febrero del 2012 un 65%<sup>9</sup> con la presentación de certificación emitida por la Universidad Americana como licenciada. Revisado los atestados contenidos en el expediente se evidencia que el grado académico de licenciatura lo obtiene el 21 de junio del 2012.

Recursos Humanos realiza y cancela en la planilla de primera quincena de julio 2012, el siguiente ajuste:

Actual	Prohibición a percibir	Diferencia	Costo estimado
104.880,00	157.320,00	52.440,00	61.180,00
104.880,00	227.240,00	122.360,00	579.170,67
		<b>TOTAL</b>	<b>640.350,67</b>

Como se puede ver el puesto exige como requisito solo tercer año universitario y por ser puesto de técnico de Servicio Civil 3 y los estudios académicos que posee la funcionaria, le corresponde un 45%, cumpliendo así lo enunciado en la Ley 5867 para los egresados de programas de licenciatura o maestría. Según cálculos realizados el monto a reintegrar es de **¢1.857.370.67 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta colones con 67/100)**, equivalente al dinero percibido de julio a diciembre del 2012 y de enero a setiembre del 2013, como se detalla de seguido.

<sup>6</sup> Acción de personal 458-2009

<sup>7</sup> Acción de personal 527-2010

<sup>8</sup> Acción de personal 213-2012

<sup>9</sup> Acción de personal 214-2012

2012		2013		2012		2013	
Prohibición 65%				Prohibición 45%			
Enero		235.625,00				163.125,00	
Febrero		235.625,00				163.125,00	
Marzo		235.625,00				163.125,00	
Abril		235.625,00				163.125,00	
Mayo		235.625,00				163.125,00	
Junio		235.625,00				163.125,00	
Julio	227.240,00	235.625,00		157.320,00		163.125,00	
Agosto	227.240,00	235.625,00		157.320,00		163.125,00	
Setiembre	227.240,00	235.625,00		157.320,00		163.125,00	
Octubre	227.240,00			157.320,00			
Noviembre	227.240,00			157.320,00			
Diciembre	231.432,50			160.222,50			
Aguinaldo	231.432,50	235.625,00		160.222,50		163.125,00	
<b>TOTAL</b>	<b>1.599.065,00</b>	<b>2.356.250,00</b>		<b>1.107.045,00</b>		<b>1.631.250,00</b>	
<b>Total pagado 01/10/2013</b>		<b>3.955.315,00</b>		<b>Monto por con 45%</b>		<b>2.738.295,00</b>	
<b>Ajuste</b>		<b>640.350,67</b>		<b>Monto pagado 65%</b>		<b>(4.595.665,67)</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>4.595.665,67</b>		<b>Diferencia a reintegrar</b>		<b>(1.857.370,67)</b>	

### 2.2.2 Puesto 503274

Desde su ingreso de manera interina<sup>10</sup>, el 12 de abril del 2011, a la Unidad de Recuperación de Activos en el puesto Técnico de Servicio Civil 1, se le reconoce un 25% por prohibición.

Posterior, con Acción de personal No. 211-2012 del 12 de marzo del 2012 se reajusta a un 30% y el 65% se le otorga mediante Acción de Personal 215-2012 del 28 de mayo del 2012, se incorpora al Colegio de Ciencias Económicas el 17 de agosto del 2012. El 15 de abril del 2013<sup>11</sup> lo nombran en el puesto 503273 como Técnico de Servicio Civil 3.

<sup>10</sup> Acción de personal 192-2011.

<sup>11</sup> Acción de personal 213-2013

**AUDITORIA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL No. AI-005-2017**

Sobre este punto, se omite la fecha del reajuste del 30%, por cuanto, se reconoce un mes antes del ingreso del funcionario a la Institución, y se le otorga un 65% sin estar incorporado al colegio profesional, requisito establecido en la Ley 5867.

El 1° de abril del 2014 lo ascienden a Profesional Servicio Civil 1B en el puesto 503274.

Tomando en cuenta el ajuste por ₡153.396.67 y los desembolsos de dinero reconocidos del 2012 al 2014, se muestra en el siguiente cuadro, los dineros pagados de más sin contar con los requisitos establecidos por Ley; por cuanto conforme a los estudios del funcionario como técnico le correspondía un 45% de prohibición, debiendo reintegrar la suma de **₡1.386.338,25 (un millón trescientos ochenta y seis mil trescientos treinta y ocho colones con 25/100)**.

	2012	2013	2014	2012	2013	2014
	<b>Prohibición 65%</b>			<b>Prohibición 45%</b>		
Enero		182.487,90	247.780,00		126.337,50	171.540,00
Febrero		185.867,50	247.780,00		128.677,50	171.540,00
Marzo		185.867,50	251.355,00		128.677,50	251.355,00
Abril		239.980,00			147.408,75	174.015,00
Mayo		239.980,00			166.140,00	
Junio		239.980,00			166.140,00	
Julio	175.955,00	239.980,00		121.815,00	166.140,00	
Agosto	175.955,00	247.780,00		121.815,00	171.540,00	
Setiembre	180.667,50	247.780,00		125.077,50	171.540,00	
Octubre	182.487,90	247.780,00		126.337,50	171.540,00	
Noviembre	182.487,90	247.780,00		126.337,50	171.540,00	
Diciembre	182.487,90	247.780,00		126.337,50	171.540,00	
Aguinaldo	182.487,90	247.780,00		126.337,50	171.540,00	174.015,00
<b>TOTALES</b>	<b>1.262.529,10</b>	<b>3.000.822,90</b>	<b>998.270,00</b>	<b>874.057,50</b>	<b>2.058.761,25</b>	<b>942.465,00</b>
<b>Total pagado hasta el 01/04/2014</b>			<b>5.261.622,00</b>	<b>Monto por 45%</b>		<b>3.875.283,75</b>
Ajuste			153.396,67	<b>Monto por 65%</b>		(5.261.622,00)
<b>TOTAL</b>			<b>5.415.018,65</b>	<b>Diferencia a reintegrar</b>		<b>(1.386.338,25)</b>

**2.2.3 Puesto No. 503273.**

Según acción de personal No. 233-2013, se nombra interino el 04 de junio del 2013 en la Unidad de Recuperación de Activos. Desde su ingreso se le reconoce 65% por prohibición por tener el grado académico de bachiller en contaduría pública. La licenciatura la obtiene el 26 de noviembre del 2012 y se incorpora al Colegio profesional el 28 de febrero del 2014; por tanto, no es válido reconocer dicho incentivo por no estar incorporado en el respectivo colegio profesional, requisito indispensable establecido en la Ley 5867 y no estar en un puesto profesional.

El funcionario renuncia al ICD el 16 de octubre del 2014<sup>12</sup>, e ingresa de nuevo a este Instituto el 20 de octubre del 2016<sup>13</sup> con un nombramiento interino como Técnico de Servicio Civil 3, donde se le continúa reconociendo el 65% por prohibición.

De las sumas pagadas de más y por no corresponder, el funcionario deberá reembolsar al ICD la suma de **¢2.064.670,33 (Dos millones sesenta y cuatro mil seiscientos setenta colones con 33/100)**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

	2013	2014	2016	2017	2013	2014	2016	2017
	Prohibición 65%				Prohibición 45%			
Enero		247.780,00		266.435,00		171.540,00		184.455,00
Febrero		247.780,00		266.435,00		171.540,00		184.455,00
Marzo		251.355,00		266.435,00		174.015,00		184.455,00
Abril		251.355,00		268.482,50		174.015,00		185.872,50
Mayo		251.355,00		268.782,50		174.015,00		185.872,50
Junio	215.982,00	251.355,00			149.526,00	174.015,00		
Julio	239.980,00	251.355,00			166.140,00	174.015,00		
Agosto	247.780,00	256.733,75			171.540,00	177.738,75		
Setiembre	247.780,00	262.112,50			171.540,00	181.462,50		
Octubre	247.780,00	131.056,25	97.692,83		171.540,00	90.731,25	67.633,50	
Noviembre	247.780,00		266.435,00		171.540,00		184.455,00	
Diciembre	247.780,00		266.435,00		171.540,00		184.455,00	
Aguinaldo	247.780,00	131.056,25	266.435,00		171.540,00	90.731,25	184.455,00	
<b>TOTAL</b>	<b>1.942.642,00</b>	<b>2.533.293,75</b>	<b>896.997,83</b>	<b>1.336.570,00</b>	<b>1.344.906,00</b>	<b>1.753.818,75</b>	<b>620.998,50</b>	<b>925.110,00</b>

<sup>12</sup> Acción de personal 468-2014.

<sup>13</sup> Acción de personal 362-2016

**AUDITORIA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL No. AI-005-2017**

<b>Total pagar hasta el 30/05/2017</b>	<b>6.709.503,58</b>	<b>Monto a pagar con 45%</b>	<b>4.644.833,25</b>
		<b>Monto pagado 65%</b>	(6.709.503,58)
		<b>Diferencia a reintegrar</b>	<b>(2.064.670,33)</b>

**2.2.4 Puesto No. 503890.**

Según acción de personal No. 444-2009 el funcionario ingresa el 16 de agosto del 2009 a la Unidad de Recuperación de Activos como Técnico de Unidad B y con emisión de acción No. 488-2009 en la misma fecha que ingresa lo ascienden a Técnico de Servicio Civil 3. En ambos documentos se le reconoce un 30% por el rubro prohibición.

Consecuentemente, el 1° de setiembre del 2010 le reajustan dicho incentivo a un 65%<sup>14</sup>, por haberse incorporado al Colegio de Ciencias Económicas el 30 de abril del 2010, no obstante presenta certificación de Universidad Latina el 07 de octubre de 2010 que lo acredita como egresado y obtiene el grado profesional de licenciatura en administración de negocios la obtiene el 27 de enero del 2011. Posterior, según acción personal No. 164-2013 lo ascienden a partir del 1° de marzo del 2013, al puesto 503890 como profesional de Servicio Civil 1 en la Unidad de Inteligencia Financiera.

Se presentan los cálculos de los dineros reconocidos por Recursos Humanos sin contar con requisitos establecidos por Ley 5867, siendo que el puesto que ostentaba en la URA exige como requisito solo requiere tercer año universitario, por lo que le correspondía un 45% por contar con exigencias de la Ley en materias académicas. El monto asciende a **¢2.281.710,00 (dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos diez colones)**.

	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
<b>Prohibición 65%</b>					<b>Prohibición 45%</b>			
Enero		212.940,00	223.990,00	235.625,00		147.420,00	155.070,00	163.125,00
Febrero		212.940,00	225.615,00	239.980,00		147.420,00	156.195,00	166.140,00
Marzo		217.912,50	227.240,00			150.862,50	157.320,00	
Abril		217.912,50	227.240,00			150.862,50	157.320,00	

<sup>14</sup> Acción de personal 499-2010

**AUDITORIA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL No. AI-005-2017**

Mayo		217.912,50	227.240,00			150.862,50	157.320,00	
Junio		217.912,50	227.240,00			150.862,50	157.320,00	
Julio		217.912,50	227.240,00			150.862,50	157.320,00	
Agosto		223.990,00	227.240,00			155.070,00	157.320,00	
Setiembre		223.990,00	233.285,00			155.070,00	161.505,00	
Octubre	212.940,00	223.990,00	235.625,00		147.420,00	155.070,00	163.125,00	
Noviembre	212.940,00	223.990,00	235.625,00		147.420,00	155.070,00	163.125,00	
Diciembre	212.940,00	223.990,00	235.625,00		147.420,00	155.070,00	163.125,00	
Aguinaldo	212.940,00	223.990,00	235.625,00		147.420,00	155.070,00	163.125,00	166.140,00
<b>TOTAL</b>	<b>851.760,00</b>	<b>2.859.382,50</b>	<b>2.988.830,00</b>	<b>715.585,00</b>	<b>589.680,00</b>	<b>1.979.572,50</b>	<b>2.069.190,00</b>	<b>495.405,00</b>
<b>Total pagar hasta el 01/03/2017</b>				<b>7.415.557.50</b>	<b>Monto a pagar con 45%</b>		5.133.847,50	
					<b>Monto pagado 65%</b>		(7.415.557.50)	
					<b>Diferencia a reintegrar</b>		<b>(2.281.710,00)</b>	

**2.2.5 Puesto No. 501217.**

Ingresa a la administración pública el 05 de diciembre del 2003 y al ICD el 01 de diciembre del 2008<sup>15</sup>. Mediante Acción de Personal 472-2008 con fecha rige “1° de diciembre del 2008 al 16 de abril del 2009”, se le reconoce un 65% por prohibición con la justificante: “*Reconocimiento de prohibición por presentar atestados que la acreditan como licenciada*”.

Sobre el particular, conforme a los atestados la funcionaria obtiene el título que la acredita como licenciatura en Criminología el “16 de junio del 2009”, incorporándose al Colegio de Criminólogos<sup>16</sup> “12 de marzo del 2011”; y a partir del 01 de diciembre del 2009<sup>17</sup>, la ascienden a profesional de Servicio Civil 1 A en la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.

Por tanto, se concluye que Recursos Humanos aplica el reconocimiento por prohibición sin requisitos legales, pues la incorporación al colegio la realizo con una diferencia de dos años y tres meses después de habersele reconocido y cancelado dicho rubro.

<sup>15</sup>Acción de personal 471-08

<sup>16</sup> Creación Ley 8831 publicada en la Gaceta 91 del 12 de mayo del 2010.

<sup>17</sup> Acción de Personal 299-2009

**AUDITORIA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL No. AI-005-2017**

Así las cosas, la funcionaria debe reintegrar el monto de **¢1.336.955,00 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco colones exactos)**, por pagos no ajustados a los requisitos de Ley.

	2008	2009	2010	2008	2009	2010
<b>Prohibición 65%</b>			<b>Prohibición 45%</b>			
Enero		182.032,50	238.192,50		126.022,50	164.902,50
Febrero		188.110,00	255.937,50		130.230,00	177.187,50
Marzo		188.110,00	255.937,50		130.230,00	177.187,50
Abril		188.110,00	255.937,50		130.230,00	177.187,50
Mayo		188.100,00			130.230,00	
Junio		188.100,00			130.230,00	
Julio		188.100,00			130.230,00	
Agosto		229.596,25			158.951,25	
Setiembre		238.192,50			164.902,50	
Octubre		238.192,50			164.902,50	
Noviembre		238.192,50			164.902,50	
Diciembre	175.955,00	238.192,50		121.815,00	164.902,50	
Aguinaldo	175.955,00	238.192,50	255.937,50	121.815,00	164.902,50	177.187,50
	<b>351.910,00</b>	<b>2.731.221,25</b>	<b>1.261.942,50</b>	<b>243.630,00</b>	<b>1.890.866,25</b>	<b>873.652,50</b>
Total a pagado			<b>4.345.073,75</b>	Monto a pagar por 45%		3.008.148,75
				Monto pagado 65%		(4.345.073,75)
				<b>Diferencia a reintegrar</b>		<b>(1.336.925,00)</b>

**2.2.6 Puesto No. 501212.**

La funcionaria ingresa a la administración pública el 10 de julio del 2006 e ingresa al ICD el 1° de setiembre del 2009, bajo Acción de Personal 456-2009, en el puesto 501212, como técnico de unidad C-ICD. Con acción de personal 478-2009<sup>18</sup> es nombrada en el puesto Técnico de Servicio Civil 3. El 1° de octubre del 2013<sup>19</sup> la reasignan a profesional de Servicio Civil 1-B en la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.

Cuando ingresa al Instituto posee el grado académico de licenciada en criminología, obtenido el 27 de junio del 2009, no obstante la incorporación al

<sup>18</sup> 1° de setiembre del 2009

<sup>19</sup> Acción de Personal 454-2013

**AUDITORIA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL No. AI-005-2017**

Colegio Profesional la realiza hasta el 12 de marzo del 2011, siendo este un requisito legal para optar por el pago de prohibición.

Como se observa, el reconocimiento del rubro de prohibición por el 65%, no corresponde, por cuanto el puesto requiere tercer año de carrera universitaria y existe omisión por parte de Recursos Humanos de requisitos legales. Según cálculos el monto a reintegrar asciende a **¢3.347.845,00 (tres millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco colones exactos)**.

	2009	2010	2011	2012	2013	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Prohibición 65%</b>					<b>Prohibición 45%</b>					
Enero		195.357,50	212.940,00	223.990,00	235.625,00		131.827,50	147.420,00	155.070,00	163.125,00
Febrero		205.887,50	212.940,00	225.615,00	239.980,00		142.537,50	147.420,00	156.195,00	166.140,00
Marzo		205.887,50	217.912,50	227.240,00	239.980,00		142.537,50	150.862,50	157.320,00	166.140,00
Abril		205.887,50	217.912,50	227.240,00	239.980,00		142.537,50	150.862,50	157.320,00	166.140,00
Mayo		205.887,50	217.912,50	227.240,00	239.980,00		142.537,50	150.862,50	157.320,00	166.140,00
Junio		205.887,50	217.912,50	227.240,00	239.980,00		142.537,50	150.862,50	157.320,00	166.140,00
Julio		205.887,50	217.912,50	227.240,00	239.980,00		142.537,50	150.862,50	157.320,00	166.140,00
Agosto		209.413,75	223.990,00	227.240,00	247.780,00		144.978,75	155.070,00	157.320,00	171.540,00
Set	192.887,50	212.940,00	223.990,00	233.285,00	247.780,00	131.827,50	147.420,00	155.070,00	161.505,00	171.540,00
Oct	195.357,50	212.940,00	223.990,00	235.625,00		131.827,50	147.420,00	155.070,00	163.125,00	
Nov	195.357,50	212.940,00	223.990,00	235.625,00		131.827,50	147.420,00	155.070,00	163.125,00	
Dic	195.357,50	212.940,00	223.990,00	235.625,00		131.827,50	147.420,00	155.070,00	163.125,00	
Aguinaldo	195.357,50	212.940,00	223.990,00	235.625,00	247.780,00	131.827,50	147.420,00	155.070,00	163.125,00	171.540,00
<b>TOTALES</b>	<b>974.317,50</b>	<b>2.704.796,25</b>	<b>2.859.382,50</b>	<b>2.988.830,00</b>	<b>2.418.845,00</b>	<b>659.137,50</b>	<b>1.869.131,25</b>	<b>1.979.572,50</b>	<b>2.069.190,00</b>	<b>1.674.585,00</b>
<b>Total a pagar hasta el 03/05/2010</b>					<b>11.946.171,25</b>	<b>Monto a pagar con 45%</b>				<b>8.251.616,25</b>
						<b>Monto pagado 65%</b>				<b>(11.946.171,25)</b>
						<b>Diferencia a reintegrar</b>				<b>3.347.845,00</b>



**2.2.7 Puesto No. 503276.**

En este puesto la funcionaria ingresa al ICD el 1° de mayo del 2008 y con acción de personal No. 442-11 del 1° de febrero del 2011 la reasignan de “oficinista de Servicio Civil 2” a “Técnico de Servicio Civil 3”, le reconocen un 25% por prohibición y con acción personal No. 209-2012 del 06 de junio del 2012 un 30% por haber obtenido el grado académico de bachiller universitario en administración de empresas el 01 de junio de 2012; incorporándose al Colegio de Ciencias Económicas el 5 de octubre del 2012.

También, con acción No. 225-2013 del 30 de enero del 2013 se le reajusta el incentivo por prohibición a un 65%, con la siguiente explicación:

“De conformidad con solicitud presentada por la funcionaria el 30 de enero del 2013 y oficio de autorización emitida por la jefatura de la Unidad Administrativa Financiera.”.

Reconocimiento ejecutado por Recursos Humanos de este ICD, sin tener la funcionaria el título que la acreditara como licenciada, grado académico que obtuvo hasta el 07 de junio del 2013. Además, el requerimiento para el puesto que desempeñaba era tercer año de carrera universitaria por lo que correspondía un 45%. Posterior con la acción No. 482-2014 del 01 de octubre del 2014 es reasignada a Profesional Servicio Civil 2.

Revisada la nómina de pagos, la funcionaria recibió un ajuste por prohibición en la primera quincena de mayo del 2013 por ¢391.947,33, por no habersele pagado los meses anteriores como se muestra a continuación:

Periodo	Salario base mensual	Prohibición percibida	Prohibición actual	Diferencia
30/01/2013	12.306,67	3.692,00	7.999,33	4.307,33
feb-13	369.200,00	110.760,00	239.980,00	129.220,00
mar-13	369.200,00	110.760,00	239.980,00	129.220,00
abr-13	369.200,00	110.760,00	239.980,00	129.200,00
<b>Totales</b>	<b>1.119.906,67</b>	<b>335.972,00</b>	<b>727.939,33</b>	<b>391.947,33</b>

Según cálculos del 2013 y 2014 y que se describen en el siguiente cuadro, la funcionaria recibió ¢4.621.968,58 (cuatro millones seiscientos veintiún mil novecientos sesenta y ocho colones con 58/100), por un rubro que no le

**AUDITORIA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL No. AI-005-2017**

correspondía, por lo que deberá reembolsar al ICD un monto por **¢1.850.382,33 (un millón ochocientos cincuenta mil trescientos ochenta y dos colones con 33/100)**.

	2013	2014	2013	2014
	<b>Prohibición 65%</b>		<b>Prohibición 45%</b>	
Enero		247.780,00		171.540,00
Febrero		247.780,00		171.540,00
Marzo		251.355,00		174.015,00
Abril		251.355,00		174.015,00
Mayo	239.980,00	251.355,00	166.140,00	174.015,00
Junio	239.980,00	251.355,00	166.140,00	174.015,00
Julio	239.980,00	251.355,00	166.140,00	174.015,00
Agosto	247.780,00	256.733,75	171.540,00	177.738,75
Setiembre	247.780,00	262.112,50	171.540,00	181.462,50
Octubre	247.780,00		171.540,00	
Noviembre	247.780,00		171.540,00	
Diciembre	247.780,00		171.540,00	
Aguinaldo	247.780,00	262.112,50	171.540,00	181.462,50
<b>TOTALES</b>	2.206.620,00	2.533.293,75	1.527.660,00	1.753.818,75
<b>Total hasta el 30/09/2014</b>		<b>4.739.913,75</b>	<b>Monto a pagar con 45%</b>	<b>3.281.478,75</b>
Ajuste prohibición 01/05/2013		391.947,33	Monto pagado 65%	(5.131.861,08)
Monto pagado 65%		<b>5.131.861,08</b>	<b>Diferencia a reintegrar</b>	<b>(1.850.382,33)</b>

**2.3 Ampliación de análisis del puesto No. 501218.**

Con oficio AI-005-2017 del 15 de febrero del 2017 se brinda respuesta a consulta promovida por el Jefe Administrativo Financiero interino, relativo a considerar el puesto 501214, y para ello se fundamenta en criterios obtenidos de la Asesoría Legal de este Instituto, Área de Auditoria de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Civil.

Como respuesta al oficio señalado, la Encargada de Recursos Humanos en oficio RH-10-2017, enfatiza sobre la disciplina de criminología y las razones por las cuales se le aplicó el reconocimiento del incentivo a dicho puesto.

“En el caso del puesto 501218, tiene bajo su responsabilidad una serie de tareas que le permiten tener acceso a bases de datos, cuya información es

de carácter sensible y confidencial, utilizada para la toma de decisiones concernientes a la seguridad nacional y a la lucha contra el crimen organizado. Por tal motivo la Administración debe procurar en todo momento el resguardo de dicha información y para ello la Ley faculta el mecanismo de prohibición como vía legal para inhibir el ejercicio de quien ocupe este tipo de puestos, condición que es precisamente lo que busca esta figura de “pago de compensación de la prohibición.”.

De la opinión exteriorizada por la titular de Recursos Humanos, considera esta Auditoría que a los funcionarios de este Instituto, se les reconoce un 35% para mantener la discrecionalidad de la información, establecida en el Reglamento denominado “incentivo por Peligrosidad, Confidencialidad y Discrecionalidad”, donde en el artículo 4 establece:

“La discrecionalidad y la confidencialidad consistirán en el deber que tienen todos los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas de no revelar o divulgar secretos, documentos e información que conocen en razón de laborar para el Instituto, guardando la debida reserva en todos los casos, principalmente en aquellos cuya naturaleza se lo imponga, como en otros que el superior jerárquico determine”.

Por tanto, no se puede interpretar que el pago por concepto de prohibición es una figura para inhibir el resguardo de la información, sino para resarcir el perjuicio económico que posee un funcionario público para no ejercer su profesión fuera de la Institución, como lo señala la Procuraduría General de la República en criterio jurídico No. C-121-2017<sup>20</sup> como respuesta al oficio AI-012-2017<sup>21</sup>, sobre la interpretación del artículo 161 de la Ley 7786 en donde todos los funcionarios del ICD están sujetos a una prohibición absoluta para desempeñar otras labores remuneradas ajenas a las que desempeña dentro del Instituto, indicando:

“Para que proceda el pago de compensación económica dispuesta en la Ley 5867, por la prohibición a la que refiere el artículo 161 de la ley 7786, es necesario que el servidor sea funcionario del ICD, que ostente alguno de los grados profesionales o niveles académicos a los que alude el artículo 1° de la Ley No. 5867 (lo que incluye estar habilitado para el ejercicio de la profesión por el Colegio Profesional respectivo cuando ello resulte obligatorio), **que el puesto que ocupe exige como requisito alguno de esos grados profesionales o niveles académicos y que la especialidad académica del funcionario sea afín con el puesto que ocupa.** Si se

<sup>20</sup> 9 de junio del 2017

<sup>21</sup> 9 de mayo del 2017

cumplen esos requisitos no es necesario reparar en la clase de puesto que ocupa el funcionario, pues como ya indicamos, la prohibición del artículo 161 de la ley 7786 afecta a todos los funcionarios del ICD, y no es procedente distinguir donde la ley no lo hace”. (La negrita no es del original)

De lo indicado por el ente procurador, y siendo que los requisitos para desempeñar el puesto técnico de Servicio Civil 1 son:

- Segundo año aprobado en una carrera universitaria o para universitaria atinente con la especialidad del puesto ó
- Bachiller en Educación Media o título equivalente y título de Técnico en un área atinente con la especialidad del puesto.
- Otros Requisitos: Cumplir con los requisitos especiales y legales, permisos, licencias y /o autorizaciones que demande el desempeño de las tareas encomendadas, según cada caso particular y que son regulados por la normativa vigente.

Posterior, se emite el oficio AI-005-2017 del 15 de febrero del 2017, dirigido a la Dirección General, donde se recomienda: “...suspender el pago al puesto No. 501218, por no corresponder desde el punto de vista jurídico y técnico el reconocimiento del rubro de prohibición”.

Efectivamente, se suspende el pago mediante Resolución RH N° 001-2017 del 06 de marzo del 2017, emitido por la Encargada de Recursos Humanos donde le comunica a la funcionaria la recomendación por parte de esta Auditoria y Memorando M-DG-020-2017, suscrito por la Dirección General Adjunta en fecha 02 de marzo del 2017, que ordena “suspender el pago del incentivo por prohibición que se le ha venido realizando a la persona que ocupa el puesto N° 501218”. Por lo se suspende a partir de la primera quincena de marzo 2017, girando Recursos Humanos la Acción de Personal 041-2017 del 01 de marzo del 2017.

A efectos de aclarar el reconocimiento de prohibición y con criterios amplios sobre el reconocimiento, se procedió a analizar los cálculos hechos al puesto 501218, donde la funcionaria ingresa el 1° de marzo del 2010, a la Unidad de Registro y Consultas como Técnico de Servicio Civil 1. Con Acción de personal 226-2010 Recursos Humanos le reconoce un 30% por prohibición y el 12 de febrero del 2014, se efectúa un ajuste de un 65% por dicho incentivo con la siguiente justificante:

“De conformidad con solicitud presentada por la funcionaria el 12 de febrero del 2014 y oficio de autorización emitido por la jefatura de la

Unidad Administrativo Financiero UAFI-399-2014 de fecha 9 de setiembre del 2014.”

Fecha que también señala el título que le otorga a la funcionaria el grado académico de licenciatura, y para reajustar el 65% de dicho incentivo, Recursos Humanos realiza y cancela en la segunda quincena según planilla de setiembre del 2014 el siguiente ajuste:

	Monto aplicado	Monto Ajustado	Diferencia	Total a cobrar
1 semestre	89.850,00	194.675,00	104.825,00	482.195,00
11 semestre	94.110,00	203.905,00	109.795,00	274.487,50
Total	183.960,00	398.580,00	214.620,00	756.682,50

Dicho puesto requiere segundo año aprobado de una carrera universitaria, y conforme a la Ley 5867 es un 25%, para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente”.

Se procede a presentar los cálculos de los dineros pagados por prohibición y el reajuste realizado por Recursos Humanos, donde la funcionaria del presente puesto, debe reintegrar la suma de **¢4.488.251,25 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un colón con 25/100)**; y no **¢11.412.979,83 (once millones cuatrocientos doce mil novecientos setenta y nueve colones con 83/100)**, como se consigna en el oficio RH-013-2017 del 27 de marzo del 2017 por la Encargada de Recursos Humanos, cálculos derivados de la planilla de marzo del 2010 a febrero del 2017, incorporando todo lo pagado a la funcionaria por prohibición.

	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
	Prohibición 65%				Prohibición 45%			
Enero		203.905,00	206.992,50	208.552,50		94.110,00	95.535,00	96.255,00
Febrero		203.905,00	206.992,50	208.552,50		94.110,00	95.535,00	96.255,00
Marzo		205.351,25	206.992,50			94.777,50	95.535,00	
Abril		206.797,50	208.227,50			95.445,00	96.105,00	
Mayo		206.797,50	208.227,50			95.445,00	96.105,00	
Junio		206.797,50	208.227,50			95.445,00	96.105,00	
Julio		206.797,50	208.227,50			95.445,00	96.105,00	
Agosto		206.797,50	208.227,50			95.445,00	96.105,00	

## AUDITORIA INTERNA

## INFORME ESPECIAL No. AI-005-2017

Set	101.952,50	206.992,50	208.390,00		47.055,00	95.535,00	96.180,00	
Oct	203.905,00	206.992,50	208.552,50		94.110,00	95.535,00	96.255,00	
Nov	203.905,00	206.992,50	208.552,50		94.110,00	95.535,00	96.255,00	
Dic	203.905,00	206.992,50	208.552,50		94.110,00	95.535,00	96.255,00	
Aguinaldo	203.905,00	206.992,50	208.552,50	208.552,50	94.110,00	95.535,00	96.255,00	96.255,00
<b>TOTALES</b>	<b>917.572,50</b>	<b>2.682.111,25</b>	<b>2.704.715,00</b>	<b>625.6575,50</b>	<b>423.495,00</b>	<b>1.237.897,50</b>	<b>1.248.330,00</b>	<b>288.765,00</b>
TOTAL PAGADO				6.930.056,25	MONTO TOTAL			3.198.487,50
<b>REAJUSTE</b>				<b>756.682,50</b>	MENOS LO PAGADO			(7.686.738,75)
<b>MONTO TOTAL PAGADO</b>				<b>7.686.738,75</b>	<b>MONTO A REINTERGAR</b>			<b>4.488.251,25</b>

De los cálculos analizados, se tiene que el monto total a reintegrar es de **¢18.613.492,83 (Dieciocho millones seiscientos trece mil cuatrocientos noventa y dos colones con 83/100)**, por concepto de prohibición y para su recuperación se debe observar lo que dispone el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

### 2.4 En el tema de confección de acciones de personal.

El Reglamento de Organización y Servicio del ICD<sup>22</sup>, establece en el artículo 6 lo siguiente:

“La Oficina de Recursos Humanos será la responsable de la conformación, revisión y custodia del expediente personal de cada uno de los funcionarios, confrontación de los títulos y credenciales con sus originales, de lo cual se debe dejar constancia, mantener al día el archivo de los documentos pertinentes que éstos aporten debidamente foliados y de preservar su confidencialidad.”.

Asimismo, con circular DG-006-2012 del 27 de junio del 2012, emitida por la Directora General Adjunta de ese entonces, informa sobre la implementación del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIREH) como herramienta tecnológica de implementar procedimientos de gestión como el registro electrónico del expediente personal, con fecha de inicio 1° de julio del 2012.

El punto 5 de dicha circular establece como obligación de los funcionarios mantener actualizado el expediente personal físico y electrónico, no obstante en revisión de los expedientes físicos de subalternos se determina carpetas con

<sup>22</sup> Publicado en la Gaceta 128, Alcance Digital N° 86 del 3 de julio del 2012.

documentos desactualizados relativo a ajustes salariales, anualidades, incapacidades, aumentos, omitiendo de esta forma el artículo 6 del citado Reglamento.

Los últimos movimientos en los expedientes en estudio se dieron en el 2016, como ejemplo se tienen los puestos Nos. 502795, 502796, 501190 entre otros, este último presenta en lo físico acciones hasta con un año de haberse registrado un movimiento; de igual forma como ejemplo se comprobó en el expediente digital de uno de los subalternos de esta unidad, que está actualizado hasta el 22 de abril del 2016.

Sobre el tema, en informe AI-001-2015<sup>23</sup> denominado “Evaluación sobre los procedimientos en la contratación de talento humano ejecutados por la Unidad Administrativa Financiera”, esta Auditoría señaló en el punto 2.2.c-Gestión Documental- que el SIREH está siendo sub utilizado, por cuanto al realizar consultas de los expedientes digitales, no se cuenta con la información actualizada; por el contrario la información no está depurada y existen procesos que no los ejecutan por medio de la herramienta, por lo que se recomendó:

“Instruir a Recursos Humanos la depuración de expedientes físicos del personal, y analizar la conveniencia de establecer parámetros para que en coordinación con Tecnologías de Información determinen los ajustes al SIREH relativos a formularios, reportes, formatos, parámetros mejorando el uso y funcionamiento adecuado y maximizando la herramienta disponible...”.

Por lo anterior, Recursos Humanos debe constituir un expediente laboral de manera cronológica y ordenada, el historial laboral desde su ingreso hasta su retiro del ICD, por lo que es conveniente que en un tiempo prudencial no mayor a seis meses, se proceda a la actualización de los expedientes de los funcionarios que laboran para el ICD y para ello es necesario la coordinación estricta con las jefaturas de cada unidad.

La norma 4.4.1 del Manual de Normas de Control Interno del Sector Público señala que los documentos y registros de la gestión institucional, establecen que el jefarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública.

---

<sup>23</sup> Correo electrónico del 18 de febrero del 2015.

---

### **3. CONCLUSIONES.**

A partir de criterios emitidos por la Asesoría Legal del ICD, Auditoría de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, y Procuraduría General de la República, se concluye que la Oficina de Recursos Humanos del ICD y avalados por el Jefe Administrativo Financiero de turno en los periodos evaluados, que no cuentan con los requisitos estipulados en la normativa para merecer la compensación económica, provocando que a ocho funcionarios que se desempeñan o han desempeñado en puestos técnicos se les haya reconocido de hasta un 65% por prohibición, sin determinar bajo el principio de legalidad si el puesto requiere la compensación conforme a los requisitos del manual de clases anchas del Servicio Civil.

A pesar de recomendaciones en estudios emitidos por esta Auditoría en el tema de la responsabilidad que le atañe a Recursos Humanos en la custodia de expedientes, se determina que no se cuenta aún con un Sistema Integrado al 100% por Recursos Humanos) como herramienta tecnológica de implementar procedimientos de gestión como el registro electrónico del expediente personal. Además, se determina carpetas con documentos desactualizados relativo a ajustes salariales, anualidades, incapacidades, aumentos.

### **4. RECOMENDACIONES.**

#### **AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ICD.**

1. Girar instrucciones a la Dirección General para que instruya al Jefe interino de la Unidad Administrativo Financiero, para que en coordinación con la titular de Recursos Humanos y asesores legales, procedan a analizar el presente informe, para que con base en lo expuesto en los puntos 2.1 y 2.2 de este informe se aplique lo indicado por la Asesoría Legal del ICD, para recibir la compensación por prohibición el funcionario debe cumplir con los requisitos estipulados en la Ley 5867 y su Reglamento.

2. Girar instrucciones a la Dirección General para que indique al Jefe interino de la Unidad Administrativo Financiero en coordinación con la titular de Recursos Humanos y Asesoría Legal, se proceda en un plazo máximo a seis meses con los trámites administrativos y legales para la recuperación de los dineros cancelados de más por concepto de prohibición, para lo cual se debe observar lo que dispone el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, con estricta observancia de los principios de verdad real, debido proceso y defensa previa. Véase lo indicado en el punto 2.2.



3. Girar instrucciones a la Dirección General para que señale al Jefe Administrativo Financiero, coordine con la titular de Recursos Humanos, para que en colaboración con la Asesoría Legal, se analicen y revisen los cálculos planteados en el oficio RH-013-2017 del 27 de marzo del 2017, en donde se efectúan cálculos no correspondientes al puesto No. 501228 por **¢11.412.979,83 (once millones cuatrocientos doce mil novecientos setenta y nueve colones con 83/100)**, siendo lo correcto **¢4.488.251,25 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y un colón con 25/100)**. Una vez concluido el ajuste se debe confeccionar la respectiva resolución legal. Refiérase al punto 2.3 de este informe.

4. Girar instrucciones a la Dirección General con el fin de que el Jefe Administrativo Financiero, instruya a Recursos Humanos para que de manera cronológica y ordenada se constituya el historial laboral de los funcionarios que laboran para el ICD, en el término de seis meses, se proceda a la actualización de los expedientes, así como establecer parámetros para que en coordinación con Tecnologías de Información determinen los ajustes al SIREH relativos a formularios, reportes, formatos, entre otros. Véase el punto 2.4 de este informe.